

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE)

NUMERO: 34253- LETRA: _____ AÑO 20 24

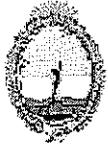
FECHA: 15 ENE 2024

INICIADOR: Legal

EXTRACTO

1ª Revisión Tarifario Extraordinario
Año 2024 - Distribuidora CEB

AGREGADOS



EPRE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad



Expediente: 34253

Año: 2024

Fecha: 15/01/2024

Comprobante de Apertura de Expediente

A : Mesa de Entradas

De: Area Legal
Sebastian Lippolis

Solicito ábrase expediente. Carátula: **1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEB**

Atentamente.-

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Seillo

Firma



Asunto: 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria 2024 -Distribuidora CEB"

De: Paula Romera <PRomera@ceb.coop>

Fecha: 5/1/2024, 21:31

Para: "mesadeentradas@eprern.gov.ar" <mesadeentradas@eprern.gov.ar>

CC: Pablo Marquez <Pmarquez@eprern.gov.ar>

El presente tiene por objeto presentar la 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria 2024 – atte Paula Romera

— Adjuntos: _____

1º Revision Extraordinaria 2024- Distribuidora CEB.pdf

275 KB



REVISION TARIFARIA EXTRAORDINARIA

San Carlos de Bariloche, a los 05 de Enero 2024.

Señores
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
9 de julio 174 -
Cipolletti
Provincia de Río Negro
S _____ / _____ D

Ref.: " 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria 2024 -Distribuidora CEB"

De nuestra mayor consideración:

Carlos ARISTEGUI, en carácter de Presidente de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**¹, y Jose Luis POGGI, en carácter de Secretario de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda.** conforme Acta de designación nro. 2613 del fecha 27/12/2022, que en copia simple acompañamos a esta presentación, nos presentamos ante el **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro** a los efectos de formalizar y presentar una nueva pretensión tarifaria extraordinaria.-

OBJETO

Que venimos a formular la solicitud una nueva revisión de costos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica, por sobre las determinadas en el proceso de revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2023 - la cual tramitara por ante Expte. N° 33276/23 y fuera determinada por Res. EPRE no 466/23, aun no firme.-

¹ Cooperativa de Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada - CUIT nro. 30-54572108-9 - Matrícula INAES nro. 3541 - Resolución INAES nro. 072 - Registro RN nro. 019.

El fundamento y motivación de la esta pretensión y de la modificación tarifaria que realiza la Distribuidora CEB reside principalmente en el proceso inflacionario, sumado al impacto de variables macroeconómicas y administrativas fuera de la incidencia de esta CEB, todo lo cual justifican las circulantes objetivas prevista por el proceso establecido en el Art. 48° de la Ley Nro. 2902.-

El Art. 48 de la Ley 2902 establece que si durante la vigencia del cuadro tarifario quinquenal, se produjera una modificación y o distorsión de alguna de las variables económicas tenidas en cuenta a los efectos de la fijación de tarifas, la distribuidora tiene la posibilidad de solicitar, el análisis de la incidencia de esa distorsión y con ella la adecuación de la tarifa respectiva.-

Se encuentra iniciada y en proceso la Revisión Tarifaria Ordinaria, la cual tramita por ante Expte. N° 32802/22, *cuyo cuadro será de tratamiento en estudio más profundo, por lo que resulta necesario realizar esta presentación frente a la debilidad financiera de la distribuidora CEB, la cual requiere un abordaje inmediato en la recomposición de ciertos costos que definiremos en esta presentación, los que permitirán ir acompañando los descalces tarifarios.-*

No resulta un dato menor que la Distribuidora debe contar con ingresos que permitan operar en forma económica y prudente, pero también debe tener en cuenta que los ingresos deben ser suficientes para satisfacer los costos aplicables al servicio. - Hoy los ingresos no son suficientes para inyectarlos en el sistema ni cubrir costos, como tampoco para mantener los índices de calidad exigidos por la regulación, por lo que se hace necesario esta presentación.-

PROPUESTA

Por la presente venimos a formular un nuevo ajuste sobre la propuesta tarifaria presentada por esta Distribuidora CEB dentro del proceso revisorio extraordinario y paralelamente al proceso ordinario en curso ya iniciado con fecha 05/12/2023 y actualizada al 20/12/2023.-

Cabe señalar que, en esta presentación, todavía no hemos incorporado el impacto de esta medida de política monetaria en los precios





internos del mes de diciembre de 2023, atento la medición del Índice de precios internos al por mayor (IPIM) para el mes en curso será publicada por el INDEC recién el 17 de enero de 2024.-

La combinación de ambas variables, cotización del dólar vendedor Banco Nación Argentina y la variación de precios internos nivel general, entendemos son lo suficientemente representativas para reflejar las variaciones que sufre el VAD no salarial de la CEB.-

El fuerte traslado a precios locales producto de la significativa devaluación de nuestra moneda corriente (\$) ocurrida con posterioridad a nuestra presentación original de RTE la cual tramitó por ante Expte. N° 32802/22, y cuestiones objetivas y sobrevinientes impactaron en las proyecciones de los costos que debe afrontar la CEB, por lo cual los mismos deben ser ajustados a través de mecanismos de actualización.-

Para las actualizaciones, hemos considerado no solo como base la última actualización de este segmento realizado por la Res. EPRE 466/23 de fecha 23/11/2023 con aplicación a partir del 01/12/2023, sino que sobre esta base se ha procedido a actualizar los costos referidos a materiales y servicios que integran los cálculos tarifarios del VAD empleando los indicadores de Productos Manufacturados a Nivel General tenido en cuenta por el EPRE en su Resolución antes mencionada.-

Los componentes del VAD no salarial, son actualizados mediante Índice de Precio Mayorista Nivel General (IPIM NG), tomando como mes de partida (RTO IV) diciembre 2018 y como mes "actual", se aplicó el índice de noviembre 2023 (último publicado a la fecha).-

Con respecto a las Tasas las actualizamos mediante Coeficiente de Variación Salarial (CVS), aplicables a trabajadores registrados, el valor base utilizado es a Febrero 2023, fecha esta de la última actualización de estos importes, determinados por el EPRE en su Resolución 466/23, en esta presentación el valor "actual" es el correspondiente al período Octubre 2023 (último publicado por el INDEC).-

En este esquema y conforme surge de la Resolución 466/23, no hemos solicitado importes por el adelanto financiero obras especiales.-

En esta propuesta se mantiene el esquema vigente de



trasladar estos costos a nuestro VAD, siendo el incremento del VAD no salarial (año) pretendido de **\$2.140.422.849.-**, en la misma propuesta se han actualizado las Tasas Conexión Monofásica y Trifásica, Conexión baja y Subterránea de T2 y Media tensión.-

A modo de resumen, en el siguiente cuadro se realiza la comparativa de los valores reconocidos por Res. 259/19, el pretendido por CEB que parte de los valores establecidos por la Res. EPRE 466/23, aplicados a partir del Cuadro Tarifario del mes de Diciembre 23 y el incremento requerido todo lo cual se ilustran en el siguiente cuadro.-

PRETENSIÓN CEB RECOMPOSICIÓN VAD no Salarial - Enero 2024

VAD CEB	RECONOCIDOS RES.EPRE 259/19 - RTO IV	PRETENSIÓN CEB ENE'24	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Costo de Amortizaciones [\$/año]	\$ 61,745,468	\$ 892,489,364	\$ 416,029,152	\$ 476,460,212	114.53%
Rentabilidad [\$/año]	\$ 107,933,737	\$ 1,560,109,849	\$ 752,991,732	\$ 807,118,117	107.19%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 16,400,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0%
Costo Total de Acometida y Medidores [\$/Año]	\$ 18,065,809	\$ 261,129,163	\$ 125,052,240	\$ 136,076,923	108.82%
Costo MEI No salarial [\$/año]	\$ 102,402,714	\$ 1,480,162,612	\$ 759,395,016	\$ 720,767,596	94.91%
VAD No salarial [\$/año]	\$ 306,547,728	\$ 4,193,890,989	\$ 2,053,468,140	\$ 2,140,422,849	104.23%
Costo MEI Salarial [\$/año] (*)	\$ 3,582,462,377	\$ 3,582,462,377	\$ 3,582,462,377	\$ 0	0%
VAD TOTAL [\$/año]	\$ 3,889,010,105	\$ 7,776,353,366	\$ 5,635,930,517	\$ 2,140,422,849	37.98%

(*) Reconocido Res EPRE 466/23 - Valores noviembre 2023

CUANTIA

En base a lo expuesto los valores pretendidos, *sin perjuicio de otros eventuales incrementos por el mero transcurso del tiempo y/o por variación sostenida de los parámetros de referencia*, son actualizados bajo el mismo criterio originario de la primera presentación. La mano de obra (MO) propia no ha sido incluida por correr por proceso independiente de reconocimiento tarifario - paritario.-

En esta presentación también se han actualizado las tasas mediante Coeficiente de Variación Salarial (CVS), trabajadores registrados. Valor base febrero 2023 (fecha de última actualización de estos importes, determinados



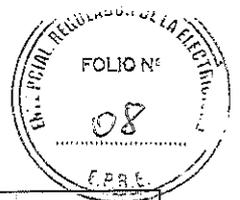
por el EPRE en su Resolución 466/23. El valor "actual" es el correspondiente al período Octubre 2023 (último publicado por el INDEC).-

Por otra parte, el incremento pretendido de las Tasas, es de un 97,5% de los valores actuales y que surgen del siguiente cuadro comparativo.-

TASAS	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	PRETENSIÓN CEB ENE'24	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Tasa de Conexión del Medidor				
T1 Conexión Monofásica	\$ 4.484.00	\$ 8.855.38	\$ 4.371.38	97.5%
T1 Conexión Trifásica	\$ 5.386.00	\$ 10.636.73	\$ 5.250.73	97.5%
T2 BT Conexión Aérea	\$ 7.402.00	\$ 14.618.10	\$ 7.216.10	97.5%
T2 BT Conexión Subterránea	\$ 11.106.00	\$ 21.933.07	\$ 10.827.07	97.5%
T2 MT	\$ 44.896.00	\$ 88.664.42	\$ 43.768.42	97.5%
Tasa por Rehabilitación				
Tasa por Envío Aviso Suspensión	\$ 261.00	\$ 515.44	\$ 254.44	97.5%
Tasa Rehabilitación T1	\$ 1.832.00	\$ 3.617.99	\$ 1.785.99	97.5%
Tasa Rehabilitación T2	\$ 7.482.00	\$ 14.776.09	\$ 7.294.09	97.5%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 16.400.00	\$ 32.388.11	\$ 15.988.11	97.5%
Tasa por Reconexión				
Tasa Reconexión del Servicio T1	\$ 6.317.00	\$ 12.475.35	\$ 6.158.35	97.5%
Tasa Reconexión del Servicio T2	\$ 28.617.00	\$ 56.515.27	\$ 27.898.27	97.5%

Conforme lo indicado los valores pretendidos, *sin perjuicio de otros eventuales incrementos por el mero transcurso del tiempo y/o por variación sostenida de los parámetros de referencia*, son actualizados bajo el mismo criterio originario de la primera presentación. La mano de obra (MO) propia no ha sido incluida por correr por proceso independiente de reconocimiento tarifario – paritario según se indicara precedentemente.-

En cuanto a los restantes componentes del VAD no Salarial, sufrieron un incremento de **\$2.140.422.849.-** (dos mil ciento cuarenta cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve) siendo el VAD pretendido de **\$7.776.353.366.-** (siete mil setecientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y seis), su detalle de cálculo se expone a continuación:



VAD CEB	PRETENSIÓN CEB ENE'24	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Costo de Amortizaciones [\$/año]	\$ 892,489,364	\$ 416,029,152	\$ 476,460,212	114.53%
Rentabilidad [\$/año]	\$ 1,560,109,849	\$ 752,991,732	\$ 807,118,117	107.19%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0%
Costo Total de Acometida y Medidores [\$/Año]	\$ 261,129,163	\$ 125,052,240	\$ 136,076,923	108.82%
Costo MEI No salarial [\$/año]	\$ 1,480,162,612	\$ 759,395,016	\$ 720,767,596	94.91%
VAD No salarial [\$/año]	\$ 4,193,890,989	\$ 2,053,468,140	\$ 2,140,422,849	104.23%
Costo MEI Salarial [\$/año]	\$ 3,582,462,377	\$ 3,582,462,377	\$ 0	0%
VAD TOTAL [\$/año]	\$ 7,776,353,366	\$ 5,635,930,517	\$ 2,140,422,849	37.98%

COMPARATIVA

A fin de facilitar las revisiones de consistencia tendientes a concluir en la razonabilidad de la pretensión CEB remitimos los siguientes indicadores generales de la economía:

Indicador Producto/Servicio	Unidad de Medida	Periodo	Año 2018	Año 2023	Var Acum	Fuente
SMVM		oct 18/Dic 23	\$ 10,700.00	\$ 156,000.00	1358%	ANSeS
Haber Mínimo Jubilatorio		oct 18/Dic 23	\$ 8,637.13	\$ 105,713.00	1124%	ANSeS
RIPE		oct 18/oct 23	\$ 33,154.28	\$ 420,706.55	1169%	Secretaría Seg. Social
AUH		oct 18/Dic 23	\$ 1,684.00	\$ 20,661.00	1127%	Secretaría Seg. Social
Monotributo Cat A		Año 18/ Año 23	\$ 107,525.27	\$ 1,414,762.58	1216%	AFIP
Transporte Público Bariloche	Tarifa Mínima	oct 18/dic 23	\$ 19.00	\$ 200.00	953%	Municipalidad SC de Bariloche
Nafta Super	lt	oct 18/Dic 23	\$ 36.76	\$ 553.00	1404%	CECHA

Como mecanismo de actualización hemos utilizado el Promedio simple del incremento de las siguientes variables: **a)** Productos Manufacturados Nivel General -variación diciembre 2018 a noviembre 2023 1445.43% **b)** CVS Registrado a Febrero 2023 a Octubre 2023 utilizado en Res. 466/23 es 97.49%.- Resultando en un incremento promedio del 771.46%.-



INDICES		Incrementos
IPIM NG Dic 2018	277.4	
IPIM NG Nov 2023 (provisorio)	4287.0	1445.43%
CVS Registrado Feb 2023	1083.0	
CVS Registrado Oct 2023	2138.8	97.49%
Promedio Simple de Incrementos		771.46%

VAD

Con el fin de su actualización exclusivamente hemos considerado los **costos referidos a materiales y servicios**, atento que la solicitud de reconocimiento de mayores Costos de nuestra Dotación la hemos continuado presentado mediante la metodología *pass through*, como asimismo en revisiones extraordinarias *ad effectum*, por caso la última determinada mediante expediente EPRE nro.32240-22 Res. 390/22 y actualmente tramitando para su análisis la 5ta. Revisión Tarifaria, toda vez que, conforme surge de la resolución mencionada su determinación requiere un análisis técnico más profundo el cual se encuentra dado a través de los procesos de revisiones ordinarias.-

El valor agregado de distribución (VAD) conforme Resolución EPRE nro. 466/23 sin mano de obra hubo sido determinado en \$2.053.468.140.-; el valor agregado de distribución salarial reconocido es de \$3.582.462.377.-; lo cual, más el abastecimiento (Factura CAMMESA) hace concluir que la CEB posee una tarifa media de \$36.-

El incremento requerido del VAD no salarial (año) es de **\$2.140.422.849**, lo que equivale a un incremento del VAD no salarial del **104,23%**, esto representa un aumento del **37,98%** sobre el VAD Total; en ambos casos, respecto de los valores vigentes reconocidos, siendo el VAD pretendido de **\$7.776.353.366.-** (siete mil setecientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y seis).-



PETICION:

Atendiendo las consideraciones expuestas y la propuesta presentada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda, en calidad de Distribuidora de energía eléctrica, en el marco del Art. 48 Ley 2092 solicitamos autorización para llevar adelante el procedimiento descripto y con ello se autorice la adecuación tarifaria solicitada en esta presentación.-

Sin más, esperando una pronta respuesta, aprovechamos para saludarlo muy atentamente,


JOSE LUIS POGGI
Secretario
C.E.B. Ltda.


CARLOS ARISTEGUI
Presidente
CEB Ltda.



ACTUALIZA LA 1º REVISION TARIFARIA EXTRAORDINARIA

San Carlos de Bariloche, a los 22 de Enero 2024.

Señores
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
9 de julio 174 -
Cipolletti
Provincia de Río Negro
S _____ / _____ D

Ref.: "Actualiza 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria 2024 -Distribuidora CEB"

De nuestra mayor consideración:

Eduardo BROGLIO, en mi carácter de Coordinador General de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**¹, Néstor PRADO, en carácter de Director de Administración de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, y Javier LUBERRIAGA, en carácter de Director de Energía de la **Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda**, todos con el patrocinio letrado de Paula ROMERA Matricula 2516 del Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche, nos presentamos ante el **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro** a los efectos de formalizar y presentar una actualización de la 1º pretensión tarifaria extraordinaria formalizada en fecha 05-01-2024. -

OBJETO

Por el presente venimos a realizar una actualización de costos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica, por sobre la 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria realizada en fecha 05-01-2024.-

¹ Cooperativa de Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada – CUIT nro. 30-54572108-9 – Matricula INAES nro. 3541 – Resolución INAES nro. 072 – Registro RN nro. 019.



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>

El fundamento y motivación de esta pretensión y de la modificación tarifaria que realiza la Distribuidora CEB reside principalmente en el proceso inflacionario, sumado al impacto de variables macroeconómicas y administrativas fuera de la incidencia de esta CEB, ya expresadas en este proceso de 1º RTE todo lo cual justifican las circulantes objetivas prevista por el proceso establecido en el Art. 48º de la Ley Nro. 2902.-

PROPUESTA

Por la presente venimos a formular un nuevo ajuste sobre la propuesta tarifaria presentada por esta Distribuidora CEB dentro del proceso revisorio extraordinario y paralelamente al proceso ordinario en curso ya iniciado con fecha 05/12/2023 y actualizada al 20/12/2023.-

Cabe señalar que, en esta presentación, hemos incorporado el impacto de las medidas de política monetaria en los precios internos mayoristas al mes de diciembre 2023 (IPIM NG), que ya se encuentra publicado el INDEC, ya que como se ha indicado en nuestra presentación inicial, los precios que motivaron la misma fueron a noviembre 2023.-

Para esta actualización se ha considerado como base no solo la última actualización de este segmento realizado por la Res. EPRE 466/23 de fecha 23/11/2023 con aplicación a partir del 01/12/2023, los argumentos de nuestra presentación realizada en fecha 05-01-2024 y sobre la primer resolución antes mencionada se ha actualizado los costos referidos a materiales y servicios que integran los cálculos tarifarios del VAD no Salarial empleando el Índice de Precios Mayoristas Nivel General (IPIM NG) publicados por el INDEC.-

Los componentes del VAD no salarial, son actualizados mediante Índice de Precio Mayorista Nivel General (IPIM NG), tomando como mes de partida (RTO IV) diciembre 2018 (277,4) y como mes "actual", se aplicó el índice correspondiente al período diciembre 2023 (6603,4), último publicado a la fecha.

Las Tasas fueron actualizadas mediante el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) aplicables a trabajadores registrados. El índice base utilizado es el correspondiente al período Febrero 2023 (1083,0), fecha esta de la última actualización por parte del EPRE en su Resolución 466/23; el índice considerado



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



valor "actual" es el correspondiente al período Octubre 2023 (2138,8), último publicado por el INDEC a la fecha de esta presentación.

Atento lo que surge de la Resolución 466/23 y que se encuentra iniciado y en curso la 5ta. Revisión Tarifaria Ordinaria, no hemos solicitado importes por el Adelanto financiero para obras especiales, dado que estas tramitan en dicho proceso.

El incremento del VAD no salarial (año) pretendido por CEB es de **\$ 4.563.224.100**, en esta propuesta también se han actualizado las Tasas Conexión Monofásica y Trifásica, Conexión baja y Subterránea de T2 y Media tensión. -

A modo de resumen, en el siguiente cuadro se realiza la comparativa de los valores reconocidos por Res. 259/19, el pretendido por CEB que parte de los valores establecidos por la Res. EPRE 466/23, aplicados a partir del Cuadro Tarifario del mes de Diciembre 2023 y el incremento requerido todo lo cual se ilustran en el siguiente cuadro. -

PRETENSIÓN CEB RECOMPOSICIÓN VAD no Salarial - 22 Enero 2024

VAD CEB	RECONOCIDOS RES. EPRE 259/19 - RTO IV	PRETENSIÓN CEB 22/ENE/24	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Costo de Amortizaciones [\$/año]	\$ 61.745.468	\$ 1.408.078.433	\$ 416.029.152	\$ 992.049.281	238,46%
Rentabilidad [\$/año]	\$ 107.933.737	\$ 2.461.381.748	\$ 752.991.732	\$ 1.708.390.016	226,88%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 16.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0%
Costo Total de Acometida y Medidores [\$/Año]	\$ 18.065.809	\$ 411.982.885	\$ 125.052.240	\$ 286.930.645	229,45%
Costo MEI No salarial [\$/año]	\$ 102.402.714	\$ 2.335.249.175	\$ 759.395.016	\$ 1.575.854.159	207,51%
VAD No salarial [\$/año]	\$ 306.547.728	\$ 6.616.692.240	\$ 2.053.468.140	\$ 4.563.224.100	222,22%
Costo MEI Salarial [\$/año] (*)	\$ 3.582.462.377	\$ 3.582.462.377	\$ 3.582.462.377	\$ 0	0%
VAD TOTAL [\$/año]	\$ 3.889.010.105	\$ 10.199.154.618	\$ 5.635.930.517	\$ 4.563.224.100	80,97%

(*) Reconocido Res EPRE 466/23 - Valores noviembre 2023

CUANTIA

En base a lo expuesto los valores pretendidos y *sin perjuicio de otros eventuales incrementos por el mero transcurso del tiempo y/o por variación sostenida de los parámetros de referencia*, son actualizados bajo el mismo criterio



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

RB400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526118
<http://www.ceb.coop>



originario de la primera presentación.- La mano de obra (MO) propia no ha sido incluida por correr por proceso independiente de reconocimiento tarifario - paritario.-

En esta presentación también se han actualizado las tasas mediante Coeficiente de Variación Salarial (CVS), trabajadores registrados. -

El incremento pretendido de las Tasas es de un 97,5% sobre los valores actuales y que surgen del siguiente cuadro comparativo. -

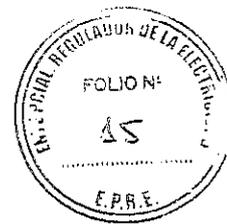
TASAS	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	PRETENSIÓN CEB 22/ENE/24	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Tasa de Conexión del Medidor				
T1 Conexión Monofásica	\$ 4.484,00	\$ 8.855,38	\$ 4.371,38	97,5%
T1 Conexión Trifásica	\$ 5.386,00	\$ 10.636,73	\$ 5.250,73	97,5%
T2 BT Conexión Aérea	\$ 7.402,00	\$ 14.618,10	\$ 7.216,10	97,5%
T2 BT Conexión Subterránea	\$ 11.106,00	\$ 21.933,07	\$ 10.827,07	97,5%
T2 MT	\$ 44.896,00	\$ 88.664,42	\$ 43.768,42	97,5%
Tasa por Rehabilitación				
Tasa por Envío Aviso Suspensión	\$ 261,00	\$ 515,44	\$ 254,44	97,5%
Tasa Rehabilitación T1	\$ 1.832,00	\$ 3.617,99	\$ 1.785,99	97,5%
Tasa Rehabilitación T2	\$ 7.482,00	\$ 14.776,09	\$ 7.294,09	97,5%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 16.400,00	\$ 32.388,11	\$ 15.988,11	97,5%
Tasa por Reconexión				
Tasa Reconexión del Servicio T1	\$ 6.317,00	\$ 12.475,35	\$ 6.158,35	97,5%
Tasa Reconexión del Servicio T2	\$ 28.617,00	\$ 56.515,27	\$ 27.898,27	97,5%

En cuanto a los restantes componentes del VAD no Salarial, este aplicando el índice de Precios Mayoristas Nivel General (IPIM NG a diciembre 2023, verifica un incremento de **\$ 4.563.224.100.-** (Pesos cuatro mil quinientos sesenta y tres millones doscientos veinticuatro mil cien) por sobre lo reconocido por la Res. EPRE 366/23, siendo el VAD Total anual pretendido de **\$ 10.199.154.618.-** (Pesos Diez mil ciento noventa y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciocho). Su detalle de cálculo se expone a continuación, el cual reemplaza nuestra presentación inicial de fecha 05_01_2024.-



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



PRETENSIÓN CEB RECOMPOSICIÓN VAD no Salarial - 22 Enero 2024

VAD CEB	RECONOCIDOS RES.EPRE 259/19 - RTO IV	PRETENSIÓN CEB 22/ENE/24	RECONOCIDO RES 466/23 - 23NOV23	INCREMENTO REQUERIDO \$	INCREMENTO REQUERIDO %
Costo de Amortizaciones [\$/año]	\$ 61.745.468	\$ 1.408.078.433	\$ 416.029.152	\$ 992.049.281	238,46%
Rentabilidad [\$/año]	\$ 107.933.737	\$ 2.461.381.748	\$ 752.991.732	\$ 1.708.390.016	226,88%
Adelanto Financiero Obras Especiales	\$ 16.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0%
Costo Total de Acometida y Medidores [\$/Año]	\$ 18.065.809	\$ 411.982.885	\$ 125.052.240	\$ 286.930.645	229,45%
Costo MEI No salarial [\$/año]	\$ 102.402.714	\$ 2.335.249.175	\$ 759.395.016	\$ 1.575.854.159	207,51%
VAD No salarial [\$/año]	\$ 306.547.728	\$ 6.616.692.240	\$ 2.053.468.140	\$ 4.563.224.100	222,22%
Costo MEI Salarial [\$/año] (*)	\$ 3.582.462.377	\$ 3.582.462.377	\$ 3.582.462.377	\$ 0	0%
VAD TOTAL [\$/año]	\$ 3.889.010.105	\$ 10.199.154.618	\$ 5.635.930.517	\$ 4.563.224.100	80,97%

(*) Reconocido Res EPRE 466/23 - Valores noviembre 2023

VAD

En síntesis y a fin de justificar el incremento VAD no salarial (año) por sobre la 1º Revisión Extraordinaria Tarifaria ya realizada, aplicando lo nuevos índices publicados en Diciembre 2023, el mismo asciende a **\$ 4.563.224.100.-** (pesos cuatro mil quinientos sesenta y tres millones doscientos veinticuatro mil cien.-), lo que equivale a un incremento del VAD no salarial del **222,22%**, esto representa un aumento del 80,97% sobre el VAD Total; en ambos casos, respecto de los valores vigentes reconocidos, siendo el VAD pretendido de **\$10.199.154.618.-** (siete mil setecientos setenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y seis), esta presentación es por sobre los costos no salariales reconocido en Res EPRE 466/23. -

PETICION:

Atendiendo las consideraciones expuestas y la propuesta realizada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda, en calidad de Distribuidora de energía eléctrica, en el marco del Art. 48 Ley 2092 solicitamos autorización para llevar adelante el procedimiento descripto y con ello se autorice la adecuación tarifaria solicitada en la presentación de la 1º RTE formalizada en fecha 05_01_2024 y en esta presentación.-

Ratificamos en todas sus partes la presentación realizada en fecha 05_01_2024 sobre todo sus argumentos y fundamentos, siendo los nuevos costos del VAD los acá expresados, con los nuevos índices.-



Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

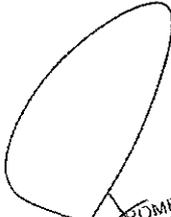
R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>



Por todo lo expuesto, sin más, esperando una pronta respuesta, aprovechamos para saludarlo muy atentamente,



Ing. Javier Lubernaga
Director de Energía
CEB



PACLA ROMERA
ABOGADA
M.R.N. 2518 L° XI
Mat. Fed. P° 120 F° 686



Eduardo Broglio
Coord. de Directores
C.E.B. Ltda.

Oficinas Centrales Ceb Ltda.
Jhon O Connor 56

R8400ACL - San Carlos de Bariloche - RN
Teléfono: (+54) (02944) 526100
Fax: Teléfono: (+54) (02944) 526110
<http://www.ceb.coop>

DICTAMEN LEGAL

DESTINATARIO: DIRECTORIO
PRESIDENTE
DR. JUAN BAUTISTA JUSTO

EMISOR: GERENCIA REGULACIÓN AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN
GERENTE
ABOG. SEBASTIAN LIPPOLIS

REF.: EXPTE. EPRE N° 34253/24 "1° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEB"

FECHA: 16/01/2024

I.- INTRODUCCIÓN.

Habiendo tomado contacto con las actuaciones administrativas de la referencia y advirtiendo con carácter preliminar, que la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) encuadra en el supuesto previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, el presente dictamen analizará el encuadre jurídico, al igual que la normativa vigente, a los efectos de determinar la prosecución del procedimiento.

II.- ANTECEDENTES.

En las actuaciones administrativas de la referencia, se encuentra incorporado a fs. 02 copia del correo electrónico remitido por la Dra. Paula Romera, de fecha 05/01/24 por el cual la distribuidora CEB formaliza su presentación de Revisión Tarifaria Extraordinaria.

A fs. 03-10 se agrega esta presentación de la distribuidora CEB, suscrita por los Sres. Carlos Aristegui en su carácter de Presidente y José Luis Poggi, en su carácter de Secretario de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB). En la misma, manifiestan que tiene por objeto formular una nueva revisión de cosos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica por sobre las determinadas en el proceso de revisión tarifaria extraordinaria año 2023, aprobada por Resolución EPRE N° 466/23.

Posteriormente, la Cooperativa CEB realiza una nueva presentación con el fin de ampliar su pretensión original de revisión tarifaria extraordinaria, lo cual se encuentra agregado a las actuaciones a fs. 11-16.

III.- ENCUADRE Y ANÁLISIS LEGAL.

Con total claridad, la distribuidora CEB encuadra su pretensión en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico, señalando que

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación Auditoria y Control de Gestión
EPRE

"El fundamento y motivación (...) reside principalmente en el proceso inflacionario, sumado al impacto de variables macroeconómicas y administrativas fuera de la incidencia de esta CEB, todo lo cual justifica las circunstancias objetiva previstas por el proceso establecido en el Art. 48° de la Ley Nro. 2902".

El Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: "Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público".

No corresponde en esta instancia, ni a esta asesoría legal/regulatoria, un análisis de la metodología propuesta por la distribuidora o de los valores por ésta pretendido; sin embargo, resulta necesario ahondar en el objeto de la pretensión de la empresa concesionaria, para determinar si se verifican circunstancias objetivas y justificadas que fundamenten un pedido de modificación tarifaria en los términos del citado Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

El fundamento invocado por la distribuidora, reside en el proceso inflacionario, detallando los porcentajes de variación de los índices correspondientes a Productos Manufacturados Nivel General y Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM NG).

Esta asesoría legal, entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, lo cual resulta concordante con lo expresado en reiteradas comunicaciones y resoluciones administrativas por parte del Directorio de este organismo.

Conforme lo expresado en el presente dictamen, resulta necesario arbitrar los medios para convocar a una Audiencia Pública con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios en general, respecto de la pretensión tarifaria de la distribuidora CEB en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

La Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

En cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia

pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la Distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria.

A los fines de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Velando por la salud de los expositores y participantes de la audiencia, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa varias Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22 y 290/22 -, se propone al Directorio replicar dicho procedimiento.

Resulta fundamental destacar, que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Por último, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y cumplimiento del Art. 19° de la Ley J 3.284, se dispondrá la apertura de un expediente administrativo independiente de estas. Este expediente se iniciará con la resolución de convocatoria a audiencia, incorporándose en el mismo las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación, publicidad y celebración de la audiencia.

IV.- CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto en el presente dictamen legal, se han reseñado los antecedentes incorporados en el Expte. EPRE N° 34253/24, llevando a cabo un breve análisis de la normativa regulatoria que dispone el procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (Art. 48° Ley J N° 2.902).

Habiéndose repasado la necesidad legal, efectos y procedimiento de Audiencia Pública a cumplimentar desde el Ente Regulador, se somete a consideración del Directorio del EPRE proyecto de resolución, para abordar las distintas cuestiones comprendidas en las actuaciones referenciadas.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Se reitera que, sin perjuicio de incorporarse en el expediente de la referencia de la resolución a dictarse con motivo de la convocatoria a Audiencia Pública, se ha dispuesto la apertura de un expediente administrativo independiente – Expte. EPRE N° 34254/24 -, al sólo efecto de sustanciar el procedimiento de Audiencia Pública, el cual se iniciará con la incorporación de copia fiel de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cipolletti, de del 2024.-

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 34253/24 caratulado “**1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 - DISTRIBUIDORA CEB**”, lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a instancia de una presentación remitida en fecha 05/01/24 vía correo electrónico por la Dra. Paula Romera, Directora del Área de Calidad de Servicio y patrocinante legal de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), conforme constancia obrante a fs. 02.

Que, a fs. 03-10 se agrega esta presentación de la distribuidora CEB, suscrita por los Sres. Carlos Aristegui en su carácter de Presidente y José Luis Poggi, en su carácter de Secretario de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB). En la misma, manifiestan que tiene por objeto formular una nueva revisión de cosos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica por sobre las determinadas en el proceso de revisión tarifaria extraordinaria año 2023, aprobada por Resolución EPRE N° 466/23.

Que, posteriormente, la Cooperativa CEB realiza una nueva presentación con el fin de ampliar su pretensión original de revisión tarifaria extraordinaria, lo cual se encuentra agregado a las actuaciones del Visto a fs. 11 y siguientes.

Que, con claridad la distribuidora CEB encuadra su pretensión en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico, señalando que *“El fundamento y motivación (...) reside principalmente en el proceso inflacionario, sumado al impacto de variables macroeconómicas y administrativas fuera de la incidencia de esta CEB, todo lo cual justifica las circunstancias objetiva previstas por el proceso establecido en el Art. 48° de la Ley Nro. 2902”*.

Que el Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEB reside en el proceso inflacionario, detallando los porcentajes de variación de los índices correspondientes a Productos Manufacturados Nivel General y Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM NG), al igual que el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella *"(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)"*. Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *"La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial"*.

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *"Reglamento de Audiencias Públicas"* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la

definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que, con el fin de garantizar la mayor cantidad de participantes, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22 y 290/22 -, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 34254/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA 1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEB", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 21 de febrero del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs. y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 29 de enero de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 19 de febrero del

año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEB contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas, al igual que los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34253/24 y caratuladas "1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 DISTRIBUIDORA CEB", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Bautista Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública - 1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 Distribuidora CEB

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del



procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 21 de febrero del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores” para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 29 de enero del año 2024, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 19 de febrero del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEB e incorporadas en el Expediente EPRE N° 34253/24 caratulado “1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 DISTRIBUIDORA CEB” se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Dr. Juan Bautista Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEB, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

RESOLUCIÓN EPRE N°

Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE



Cipolletti, 16 de enero de 2024.-

De: Abog. Sebastian Lippolis
Gerente
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión

A: Dr. Juan Bautista Justo
Presidente
Directorio EPRE

Ref.: EXPTE. EPRE N° 34253/24 – “1° REVISIÓN TARIFARIA
EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEB”

Habiendo incorporado dictamen legal y proyecto de resolución a fs. 17-26, se remiten las actuaciones administrativas de la referencia para su consideración por parte del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro.

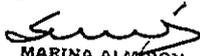
Dr. SEBASTIAN J. LIPPOLIS
GERENTE
Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión
EPRE

Es copia fiel del original.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD




MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



RESOLUCION EPRE N° 009/24

Cipolletti, 17 de enero de 2024

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 34253/24 caratulado "1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora CEB", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a instancia de una presentación remitida en fecha 05/01/24 vía correo electrónico por la Dra. Paula Romera, Directora del Área de Calidad de Servicio y patrocinante legal de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), conforme constancia obrante a fs. 02.

Que, a fs. 03-10 se agrega esta presentación de la distribuidora CEB, suscrita por los Sres. Carlos Aristegui en su carácter de Presidente y José Luis Poggi, en su carácter de Secretario de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB). En la misma, manifiestan que tiene por objeto formular una nueva revisión de cosos y actualización de tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica por sobre las determinadas en el proceso de revisión tarifaria extraordinaria año 2023, aprobada por Resolución EPRE N° 466/23.

Que, posteriormente, la Cooperativa CEB realiza una nueva presentación con el fin de ampliar su pretensión original de revisión tarifaria extraordinaria, lo cual se encuentra agregado a las actuaciones del Visto a fs. 11 y siguientes.

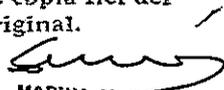
Que, con claridad la distribuidora CEB encuadra su pretensión en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico, señalando que *"El fundamento y motivación (...) reside principalmente en el proceso inflacionario, sumado al impacto de variables macroeconómicas y administrativas fuera de la incidencia de esta CEB, todo lo cual justifica las circunstancias objetiva previstas por el proceso establecido en el Art. 48° de la Ley Nro. 2902"*.

Que el Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *"Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público"*.

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRÓN
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEB reside en el proceso inflacionario, detallando los porcentajes de variación de los índices correspondientes a Productos Manufacturados Nivel General y Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM NG), al igual que el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que, con el fin de garantizar la mayor cantidad de participantes, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22 y 290/22 -, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 34254/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA 1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA CEB", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 17 de enero de 2024.





Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencial
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

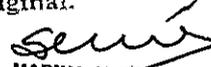
ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 21 de febrero del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs. y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 29 de enero de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 19 de febrero del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.



Es copia fiel del original.


MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEB contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas, al igual que los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34253/24 y caratuladas "1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 DISTRIBUIDORA CEB", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Bautista Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública - 1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 Distribuidora CEB

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB) de actualización tarifaria de sus costos no salariales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el período considerado en la Resolución EPRE N° 466/23 y hasta diciembre 2023 inclusive, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.



Es copia fiel del original.

MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Modalidad: se celebrará el día 21 de febrero del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 29 de enero del año 2024, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 19 de febrero del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEB e incorporadas en el Expediente EPRE N° 34253/24 caratulado "1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 DISTRIBUIDORA CEB" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Dr. Juan Bautista Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEB, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 009/24

Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

ES COPIA



Asunto: Res. EPRE N° 009/24

De: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 18/1/2024, 07:25

Para: notificacionesepre@ceb.coop, Lippolis Sebastian
<SLippolis@eprern.gov.ar>

MARINA ALMIRON
Secretaría Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:_____

Res. 009 34253 CEB 1° RTE 2024.pdf

455 KB

Asunto: Re: Res. EPRE N° 009/24

De: entrada despacho dprn <entradaydespachodprn@gmail.com>

Fecha: 18/1/2024, 09:22

Para: Marina Almiron <marinaa@eprern.gov.ar>

CC: defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar

Confirmando recepción. Saludos cordiales

El jue, 18 ene 2024 a la(s) 7:31 a.m., Marina Almiron (marinaa@eprern.gov.ar) escribió:

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por la Presidenta del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Solicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón



Mesa de Entrada y Despacho
Tel: 02920 - 422045
0800 999 3776
www.defensoriarionegro.gov.ar

ES COPIA



Marina Almirón
MARINA ALMIRON
Secretaria Presidencia
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad

Asunto: Res. EPRE N° 009/24

De: Marina Almirón <marinaa@eprern.gov.ar>

Fecha: 18/1/2024, 07:28

Para: prios@energia.rionegro.gov.ar, paola rios <riospaola@hotmail.com>, Fernanda Campetti <campettifermanda@gmail.com>, campettifer@gmail.com, fcampetti@energia.rionegro.gov.ar, Lippolis Sebastian <SLippolis@eprern.gov.ar>

Buenos días, de acuerdo a lo indicado por el Presidente del Ente, y a lo dispuesto en resolución de la referencia, se remite la misma en carácter de notificación y formato "*.pdf".

Sólicito tenga a bien dar conformidad de recepción del presente correo electrónico para poder dar continuidad al trámite administrativo.

Cordialmente. Marina Almirón

—Adjuntos:—

Res. 009 34253 CEB 1° RTE 2024.pdf

455 KB